



FRANQUEO
CONCERTADO

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12
No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea.
• Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración solo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

ADMINISTRACIÓN:
Taller Tipográfico de la casa de Expositos

ADVERTENCIAS

La instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas. Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NUM. 12

Como á pesar del tiempo trascurrido y de mis circulares publicadas en los Boletines oficiales de 20 de Enero, 29 de Marzo y 26 de Abril últimos, no han cumplido los Ayuntamientos que á continuación se relacionan, el servicio de remisión á este Gobierno de la liquidación del presupuesto de 1910, relaciones de deudores y acreedores, conforme preceptúa el Real decreto de 21 de Marzo de 1905 y Real orden de 18 de Abril siguiente, constituyendo su morosidad desobediencia á mi Autoridad, he acordado que, estando comprendidos los Ayuntamientos que se relacionan en el art. 22 de la ley Provincial, conminarles con la multa de 500 pesetas, sin perjuicio de pasar al Juzgado de instrucción respectivo la multa de 17'50 pesetas que, con el recargo del 5 por 100 diario, tienen impuestos los Ayuntamientos por mi circular de 25 de Abril último, si en el improrrogable plazo de ocho días, no remiten á este Gobierno el servicio que se les reclama.

Guadalajara 23 de Mayo de 1911.

El Gobernador,
Pedro S. de Baranda

Relación de los Ayuntamientos.

- | | |
|------------------------|-------------|
| Almoguera. | Arbeteta. |
| Almonacid de Zorita. | Argecilla. |
| Alocén. | Bujalaro. |
| Anchuela del Pedregal. | Canredondo. |

- Caspueñas.
- Castejón de Henares.
- Chiloeches.
- Córcoles.
- Escamilla.
- Fuentenovilla.
- Hontanares.
- Hontova.
- Illana.
- Loranca de Tajuña.
- Málaga del Fresno.
- Membrillera.

- Moratilla de Henares.
- Pareja.
- Peñalén.
- Poveda de la Sierra.
- Retiendas.
- Salmerón.
- San Andrés del Congosto.
- Sigüenza.
- Tamajón.
- Torija.
- Valdeconcha.

NUM. 13

Debiendo continuar en esta provincia, desde el próximo mes de Junio y por el personal que á continuación se expresa, los trabajos geodésicos considerados como de utilidad pública, encarezco á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, que en nada entorpezcan la ejecución de dichos trabajos, sino que, antes al contrario, presten á los Jefes y personal encargados de realizarlos el auxilio que marca la Real orden de 22 de Diciembre de 1894.

Guadalajara 26 de Mayo de 1911.

El Gobernador,
Pedro S. de Baranda

Relación del personal de trabajos

- Ingeniero Geógrafo, D. Alejandro García Arboleya, Jefe de la 5.^a Brigada de tercer orden.
- Idem id., D. Domingo Sala Mitjans, id. 6.^a id. id.

Junta provincial de Instrucción pública de Guadalajara

CIRCULAR

Habiéndose examinado por la Secretaría de esta Junta las cuentas de material de escuelas diurnas y hallándose en ellas los reparos que á continuación se expresan, los Maestros interesados deberán solventarlos ante esta Sección provincial en el improrrogable plazo de ocho días, contados desde la

publicación de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia, ya justificando la inversión de cantidades ó reintegrándolas al Tesoro.

Partido de Atienza

Atienza. D. Valeriano Aparicio, 1 peseta, por la partida de limpieza.

La Bodega.—D.^a Patrocinio Soria, 1'50 id., por embalaje y falta de justificación en el coste de un encerado.

Campisábalos.—D.^a Cecilia Martín Chicharro, 2 id., que aparecen sin justificación en la cuenta.

Las Cabezadas.—D. Pablo Romano, 4'20 id., por la partida de plumas y tinta, sin justificar.

Robledo.—D.^a Paula Bernal, 2'11 id., por imprevistos.

Congostrina.—D. Vicente Ramírez, 0'43 id., sin justificación.

Prádena.—D. Alejandro Cerrada, 0'13 id., que rebaja del cargo total sin justificación.

Cardeñosa.—D.^a Jacinta Jerónima Jaen, la misma cantidad y por igual concepto que el anterior.

Rienda.—D. Bernabé Ranz, 3'50 id., por el concepto de limpieza del local y otra cantidad sin justificar.

Partido de Brihuega

Malacuera.—D.^a Matilde Navarro, 1'70 id., que no justifica.

Atanzón.—D.^a Carolina Horcajada, 0'10 id., por reintegro.

Budia.—D. Ángel Sanz, 0'20 id., por reintegro.

Ledanca.—D.^a Cándida Hernández, 2'04 id., por imprevistos.

Valfermoso de las Monjas.—D. Fernando Hernández, 0'10 id., por reintegro.

Romancos.—D.^a Jenara Peinado, 0'10, por reintegro.

Muduex.—D. Ángel Villalvilla, 0'23 id., que no justifica.

Brihuega.—Asunción Ortega, 0'15 id., de los cuales no se hace cargo en la cuenta, sin justificación.

Partido de Cifuentes

Ablenque (La Loma).—Doña Antonia García Sanz, 15 céntimos, de los cuales no se hace cargo en la cuenta, sin justificación.

Gualda.—D. Heliodoro Algora, 2'15 pesetas por impresos y correspondencia.

Ocentejo.—D. Simón Ibañez, 0'10 id., de los que no se hace cargo, sin justificación.

La Puerta.—D. Casimiro Vindel, 5'41 id., sin justificación.

Sacecorbo.—D. Manuel Utande, 0'20 id., sin justificación.

Partido de Cogolludo

Beleña.—Doña Benita Ballesteros, 6'43 pesetas por conducción de efectos y correspondencia.

La Mierla.—Doña Victoria Juárez, 1'43 id. por conducción de efectos y correspondencia.

Matarrubia.—Doña Emilia Pliego, 0'10 id., de que no se hace cargo, sin justificación.

Tortuero.—Justo Sanz, 0'13 id., de que no se hace cargo, sin justificación.

Partido de Guadalajara

Ciruelas.—D. José Izquierdo, debe justificar nuevamente 7'27 pesetas por cuatro ejemplares de Historia de España y orlas y premios, que figuran en un recibo sin firma.

Mohernando.—Doña Natividad Fernández, 0'10 pesetas, por reintegro.

Partido de Molina

Molina.—Don José María Moya, 1 peseta por limpieza y 0'10 por reintegro.

Alcoroches.—Doña Leona Elvira, 4'75 pesetas por imprevistos y correspondencia.

Morenilla.—Mariano Ramiro, 4'75 id. por 12 ejemplares de Ortografía y otra cantidad, sin justificación.

Pradosredondos.—Doña Ildelfonsa Herranz, una peseta sin justificación.

Peralejos.—Doña Elvira García Bosque, 1'44 id. por imprevistos.

Otilla.—Don Francisco Hervás, 0'43 id. por imprevistos.

Traid.—D. Julio Coba, 1 id. por conducción de efectos.

Castilnuevo.—D. Benito Rubio Trillo, 0'8 idem sin justificación.

Luzón.—Doña Gabriela Gaitán, 0'79 id. sin justificación.

Setiles.—D.^a María Andrés, 1'03 id., sin justificación.

Valsalobre.—D.^a Antonia Pérez Sánchez, 0'13 idem, sin justificación.

Torremocha del Pinar.—D. Anselmo Arauza, 0'13 id., sin justificación.

Partido de Pastrana

Pastrana. D. Hilario Mochales, 5 pesetas por calefacción y 0'42 id. por limpieza.

Albalate de Zorita.—D. Marcelino Fuentes, 0'10 idem por reintegro.

Albares.—D. León M. Alvaro, 0'10 id. por reintegro.

Almoguera.—Molino de Maquilón.—D.^a Carolina Asensio, 2 ptas. sin justificación y 0'10 de reintegro.

Almoguera.—D.^a Bernarda Ortega, 2'58 id., sin justificación.

Fuentelviejo.—D.^a Ana Rubio, 0'33 id., por imprevistos.

Illana.—D.^a Asunción Arsuaga, 0'43 id., sin justificación.

Valdeconcha.—D.^a María Gómez, 0'27 id., sin justificar.

Illana.—D. Carmelo Cortes, 0'10 id., por reintegro.

Partido de Sacedón

El Olivar.—D.^a Esperanza Bueno, 0'43 pesetas, sin justificación.

El Recuenco.—D. Julian Lorenzo Yáñez, 0'27 idem, sin justificación y 0'10 por reintegro.

Villaexcuza de Palositos.—D.^a Cristina Ramos 0'22 id., sin justificación.

Partido de Sigüenza

Barbatona.—D.^a Manuela Palacios, 0'84 pesetas, sin justificar.

Jadraque.—D.^a Olalla Gonzalo, 0'10 id., por reintegro.

Pozancos.—D.^a Ambrosia C. Soria, 2'07 id. por correspondencia.

Cendejas del Padrastró.—D.^a Carmen Suárez, 0'13 id., sin justificar.

Cendejas de la Torre.—D. Joaquin Lacalle, 0'12 idem, sin justificar.

La Fuensaviñán.—D.^a Antera Martín, 0'13 id., sin justificar.

Horna.—D. Bernabé Ureta, 0'13 id., sin justificar.

Luzaga.—D. Vicente Fuentes, 0'13 id., sin justificar.

Asimismo, remitirán las cuentas del cuarto trimestre de 1910 (material diurno), los siguientes maestros que no han cumplido dicho servicio hasta la fecha:

D. Crisanto de Mingo, las de la escuela de Cantalojas; D. Rafael Moreno, las de la de Torrecuadrilla; D.^a María Tortosa, las de la de Bocigano, y los herederos de D. Antonio Ochaíta, las de la de Jadraque.

Guadalajara 24 de Mayo de 1911.—V.º B.º—El Gobernador-Presidente, Pedro S. de Baranda.—El Secretario, Manuel Fernandez y Fierro.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

Circular

Venciendo en 1.º de Julio de 1911 el cupón número 39, de los títulos del 4 por 100 interior de la emisión de 1900, así como un trimestre de intereses de las inscripciones nominativas de igual renta, y el cupón núm. 8 de los títulos del 4 por 100 amortizable emitidos en virtud de la ley de 26 de Junio de 1908, la Dirección general de la Deuda y clases pasivas, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 19 de Febrero de 1903 y Real decreto de 27 de Junio de 1908, ha acordado, que desde el día 1.º de Junio próximo se reciban por la Intervención, sin limitación de tiempo, los de las referidas deudas al 4 por 100 interior y amortizable, y las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública, Cabildos, Cofradías, Capellanías y demás que para su pago se hallen domiciliadas en esta provincia.

Las inscripciones se presentarán con dos carpetas, expresándose con toda claridad en el epígrafe el concepto á que pertenece la lámina; que los números de las inscripciones se estampen de menor á mayor, y que no aparezcan englobados números, capitales é intereses de varias inscripciones, sino que se detallen una por una como se previno en circular de 16 de Mayo de 1884, no admitiendo, de ningún modo, las que se hallen extendidas en otra forma.

Las facturas que contengan numeración interlineada de cupones serán asimismo rechazadas, y también las en que por ser insuficientes el número de líneas destinadas á una serie cualquiera se haya utilizado la casilla inmediata para relacionar los cupones de dicha serie, produciendo alteración en la colocación de las series sucesivas.

Los cupones que carezcan de talón no los admitirá la Intervención sin que el interesado exhiba los títulos de su referencia, con los cuales deben confrontarse por el Oficial encargado del recibo, haciendo constar en la factura respectiva, por medio de nota autorizada y bajo la responsabilidad de dicha oficina, que ha tenido efecto la confrontación y que resultan conformes con los títulos de que han sido destacados.

Los títulos amortizados se presentarán endosados en la siguiente forma: *A la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas para su reembolso.* Fecha y firma del presentador; y llevarán unidos los cupones siguientes al del trimestre en que se autoricen.

Se advierte, para conocimiento de los interesados, que por lo que respecta al trimestre de que se trata, no se admitirán otras facturas de cupones é inscripciones del 4 por 100 más que las que contie-

nen impresa la fecha del vencimiento, rechazándose por la Intervención las que carezcan de este requisito.

Guadalajara 23 de Mayo de 1911. — El Delegado de Hacienda, José de Perea.

Administración de Contribuciones

Apéndices al Amillaramiento

CIRCULAR

Debiendo procederse por los Ayuntamientos y Juntas periciales á la formación de los apéndices al amillaramiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el año próximo, en consonancia á lo dispuesto por la Real orden de 5 de Enero de 1900, estima conveniente esta Oficina recordar los preceptos reglamentarios que con tal motivo han de tenerse presente.

El apéndice se formará y remitirá á esta Administración, durante el plazo que media hasta el día 1.º de Julio próximo, en cuya fecha han de quedar todos entregados, debidamente reintegrados, tanto el original como su copia, en el papel de oficio correspondiente, calculándose en 0'10 pesetas cada dos hojas; teniendo entendido los encargados de realizar este servicio, que bajo ningún pretexto es admisible que se extralimiten de dicho plazo.

Asimismo se previene el deber en que se encuentran dichas Corporaciones, de formar los citados documentos cuando, como generalmente ocurre, existan motivos para ello, no siendo válidas en este caso las certificaciones con que algunos Ayuntamientos tratan de eludir, con manifiesto perjuicio de los particulares y del Tesoro, el cumplimiento de servicio tan importante. Tanto en este caso, como en el anterior, incurrirán las Corporaciones en las responsabilidades reglamentarias que se impondrán y harán efectivas con todo rigor.

Las variaciones que dichos documentos puedan contener para que éstos surtan sus efectos desde el comienzo del próximo año, son aquéllas que terminantemente consigna el art. 48 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, siendo de la competencia de los Ayuntamientos, á propuesta de las Juntas periciales ó á instancia de parte, acordar las variaciones que determinan los párrafos 1.º, 4.º y 8.º del referido artículo, siempre que éstas no alteren la riqueza líquida imponible con que figuran las fincas amillaradas, procediendo, en uno ú otro caso, según determinan los párrafos 3.º y 4.º del art. 50 del citado Reglamento.

De los acuerdos que los Ayuntamientos dicten en uso de la anterior autorización, podrá entablarse apelación por los interesados, dentro del término de cinco días desde el siguiente al de la notificación, ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, quedando firmes dichos acuerdos si contra ellos no se interpone recurso en el caso indicado.

De las providencias dictadas por la Delegación de Hacienda, podrá apelarse dentro del plazo de quince días, ante la Dirección general, cuyo fallo es definitivo.

Las variaciones de que trata el art. 50 que hayan de llevarse al apéndice, produciendo alteración en el líquido imponible, se acordarán en primera instancia por la Delegación de Hacienda, con vista

de los expedientes instruidos por los Ayuntamientos y Juntas periciales respectivas; pero no tendrán su reflejo respectivo en el distrito hasta que no sean aprobadas por la Dirección general, según lo determinado en circulares de 10 de Abril de 1892 y 12 de Septiembre de 1900.

De estos acuerdos podrán apelar ante la Dirección general, en el término de quince días, tanto los interesados como los Ayuntamientos y Juntas periciales que hayan intervenido en el asunto, siendo definitivas las resoluciones dictadas por dicho centro.

Los expedientes que se incoen con tal motivo, habrán de contener los requisitos del art. 53 del Reglamento y documentos que cita el 54.

El apéndice se hará por duplicado y estará compuesto de las tres partes que determina el artículo 47 y los tres resúmenes que en el mismo se indican.

Indefectiblemente se hallará expuesto al público en todos los pueblos del 1.º al 15 de Junio, oyéndose durante ese plazo por los Ayuntamientos, á propuesta de la Junta pericial, las reclamaciones de los contribuyentes, siempre que éstas versen sobre las variaciones que el mismo contenga, las cuales serán resueltas, precisamente, antes del 20 de dicho mes, para que los interesados puedan alzarse ante la Delegación de Hacienda antes del citado día 30, fecha en que deben quedar resueltas todas las que se hubiesen presentado.

Se exigirá á los individuos del Ayuntamiento y Junta pericial la más estrecha responsabilidad, en el caso de que, debiendo formarse dicho documento por las alteraciones que durante el año hubiesen ocurrido en el respectivo término municipal, no hubiese sido presentado dentro del plazo señalado.

Al propio tiempo se hace saber que, de no ser necesaria la formación de apéndices por no haber sufrido modificación la riqueza, es indispensable el envío de certificación, expedida por la respectiva Secretaría y visada por el Sr. Alcalde, justificativa de tal extremo.

Se previene á las Corporaciones municipales que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 4.º del vigente Reglamento de Territorial, no se admitirá ningún apéndice con altas por colonia, en ninguna de las riquezas.

Esta oficina recomienda, tanto á los Ayuntamientos, como á las Juntas periciales, el más exacto cumplimiento de cuantos preceptos quedan consignados, esperando de su celo que tan importantes servicios queden terminados precisamente en los plazos marcados.

Guadalajara 23 de Mayo de 1911.—El Administrador de Contribuciones, Félix de Hita.

DOCUMENTOS

que se hallan terminados y expuestos al público para oír reclamaciones, en las Secretarías de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, por el término que cada uno señala.

La Puerta, las cuentas municipales del año 1910, por término de quince días.

Chequilla, el apéndice al amillaramiento para el año 1912, por término de quince días

Villaverde del Ducado, id. por id.

Pozo de Almoguera, id. por id.

Miralrio, id. por id.

Val de San Garcia, id. por id.

Valdarachas, id. por id.

Yebes, idem por ocho días.

Mazarete, el recuento general de ganadería para el año 1912, por cinco días y el apéndice al amillaramiento por quince días.

JUNTAS PERICIALES

Para que las Juntas periciales de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, puedan en tiempo oportuno proceder á la formación de sus apéndices al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial de la riqueza rústica, pecuaria y urbana en el próximo ejercicio de 1912, los contribuyentes de cada término municipal que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presentarán relaciones de las altas y bajas en sus respectivas Secretarías de Ayuntamiento, dentro del término que cada uno señala, pasado dicho plazo no serán admitidas.

Hontova, hasta el día 5 de Junio.

Rivarredonda, hasta el 10 de id.

Campillo de Dueñas, en término de diez días.

JUZGADOS DE INSTRUCCION

SIGUENZA

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, en providencia de esta fecha, dictada en el expediente sobre extravío de unos títulos de la Deuda pública del 4 por 100 interior, promovido en concepto de pobre por el Procurador D. Pablo Navarro Bermejo, en nombre de D.ª Marcela Moreno Catalán, vecina de Madrid, y á los efectos del art. 550 del Código de Comercio, se anuncia por medio del presente la denuncia formulada por dicho procurador, del extravío de los siguientes títulos:

Tres títulos de la serie A, número 59043 al 45; uno serie B, número 29601; dos serie C, núm. 30746 y siguiente, y uno serie G, núm. 8705, de un valor nominal en junto, de 14.100 pesetas, las cuales retiró D. Práxedes Moreno Catalán de la Sucursal del Banco de España en Zaragoza, en 4 de Febrero de 1910; habiéndose señalado el término de diez días, contados desde la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia, para que el tenedor de dichos títulos pueda comparecer en el expresado expediente á hacer uso del derecho de que se crea asistido.

Sigüenza á 22 de Mayo de 1911.—El Escribano, Angel Nuñez.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Domingo Maseres.

SACEDÓN

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, en providencia de este día, dictada en el expediente para la reclusión definitiva en el manicomio de Ciempozuelos del presunto alienado Isaac del Río Guijarro, vecino de Chillarón del Rey, se emplaza á los parientes del mismo, por término de un mes, para ser oídos, contados desde el siguiente al que sea inserta la presente en el periódico oficial de la provincia de Guadalajara; apercibidos que de no comparecer, se resolverá dicho expediente sin su audiencia.

Sacedón 24 de Mayo de 1911.—El Escribano, Agustín de Santiago.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Luis Pomares.

Guadalajara.—Taller Tipográfico de la Casa de Expósitos.